

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente procesó verbal a fin de resolver la reforma de la demanda y escritos que anteceden. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.

DEMANDANTE: ANGELA MARIA CARDONA MURIEL.
MARIA MONICA CAICEDO GUTIERREZ.
FEDERICO CAICEDO GARCIA.
LUZ MARINA VALENCIA DELGADO.
MARLON EDISON CARDONA GUTIERREZ.
JUDY PINEDA LOPEZ VALENCIA.
JUAN MANUEL CARDONA LOPEZ (menor).
MARIA EUGENIA GUTIERREZ PAZMIÑO.

DEMANDADOS: FLOTA MAGDALENA S.A.
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
HERNANDO PASCUAS.
MIGUEL ANTONIO CARDENAS MOSQUERA.

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2021-00065-00.

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante presentó dentro del término concedido la reforma de la demanda integrada en un solo escrito, misma en la cual se añadieron nuevos demandantes y se modificaron las pretensiones.

De igual manera se evidencia que el apoderado judicial de la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. manifestó que desiste de la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada días anteriores, toda vez que el despacho tuvo notificada a esa sociedad por conducta concluyente y tuvo acceso a todas las piezas procesales correspondientes al traslado de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reformada la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en la forma indicada en el escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante. (Art. 93 Código General del Proceso.)

SEGUNDO: Como quiera que a los demandados HERNAN PASCUAS y MIGUEL ANTONIO CARDENAS no se les ha designado curador ad litem, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia al curador ad litem en el momento procesal oportuno y

córrasele traslado en la forma y por el termino señalados para la demanda inicial.

TERCERO: Toda vez que las sociedades demandadas SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y FLOTA MAGDALENA S.A. ya se encuentran notificadas, **NOTIFÍQUESE** este auto por estados electrónicos y **CÓRRASELE** traslado de la reforma de la demanda por término de diez (10) días de conformidad con el numeral 4 del Art. 93 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de nulidad presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____ NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12